

“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LOS DIAS 06, 07 Y 08 DE AGOSTO DE 2021.”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 136 del 11 de marzo de 2009 y la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No.009 del 18 de febrero 2021.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Secretario de Gobierno tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009.
- 2) Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo, del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”.*
- 3) Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- 4) Que es propósito de la Secretaria de Gobierno es, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- 5) Que, para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- 6) Que, de conformidad con el parágrafo primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.
- 7) Que el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: *“Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada”.*

DECRETO NO. 056
FECHA: 06 agosto de 2021



- 8) Que según informes de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), la cantidad de horas de trabajo perdidas en todo el mundo durante el primer semestre de 2020 fue significativamente más alta de lo que se había estimado, mientras que la recuperación sumamente incierta en la segunda mitad del año no será suficiente para regresar a los niveles anteriores a la pandemia, aún en el mejor de los escenarios, y se corre el riesgo de ver una pérdida constante de empleos a gran escala.
- 9) Que según el Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo, 5ta edición; las horas de trabajo, a nivel mundial, disminuyeron del catorce por ciento (14%) en el segundo trimestre de 2020, lo que equivale a la pérdida de 400 millones de empleos a tiempo completo (sobre la base de una semana laboral de 48 horas). Este es un incremento considerable con respecto a las estimaciones del Observatorio anterior (publicado el 27 de mayo de 2020) que preveía una disminución del diez coma siete por ciento (10,7%) (305 millones de empleos). La gran mayoría de los trabajadores del mundo (93 por ciento) sigue viviendo en países con algún tipo de cierre de los lugares de trabajo, con las Américas experimentando las mayores restricciones.
- 10) Que el Gobierno Nacional ha indicado que es responsabilidad de las autoridades departamentales y municipales, la adopción de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social a través del fomento de diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de bioseguridad que preserven la vida, salud y trabajo de la comunidad.
- 11) Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia ciudadana y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad. En este sentido, se hace necesario acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico por el Coronavirus COVID – 19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.
- 12) Que la Gobernación de Antioquia de común acuerdo con las alcaldías del Área Metropolitana del Valle de Aburrá Y ASOBARES capítulo Antioquia, conscientes de la necesidad de la reactivación económica para el sector comercial, estableció el evento "ANTIOQUIA DESPIERTA" para el fin de semana del día festivo 7 de agosto de 2021 para extender el horario de funcionamiento hasta las 4 am.
- 13) Que en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto Municipal 009 de 18 de febrero de 2021, dispone: "Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto, podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016".

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 "Código

Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana", Decreto Municipal No. 009 de 18 de febrero de 2021.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio, y las actividades económicas dentro del territorio del Municipio de Sabaneta, para los días 06, 07 y 08 de agosto de 2021.

Los establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Sabaneta, tendrán el siguiente horario de funcionamiento para los días 06, 07 y 08 de agosto del presente año.

- Horario de apertura atención al público: a partir de las 6:00 a.m.
- Horario de cierre viernes 06 al amanecer sábado 07 hasta las 04:00 a.m.
- Horario de cierre sábado 07 al amanecer domingo 08 hasta las 04:00 a.m.
- Horario de cierre noche del domingo 08 hasta las 11:59 p.m.

Para los establecimientos de comercio abiertos al público y ventas estacionarias autorizadas, localizados en sector rural, residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.); el horario de funcionamiento de los días viernes 06, sábado 07 y domingo 08 de agosto de 2021, será el que se fija en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos **con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:** Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas, de la siguiente manera:

- Horario de apertura atención al público a partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor a partir de las 10:00 a.m.
- Horario de apagado de la música para el amanecer del sábado 07 y del domingo 08 de agosto, hasta las 03:30 a.m.
- Horario de apagado de la música para la noche del domingo 08 de agosto, hasta las 11:30 p.m.
- Horario de cierre viernes 06 al amanecer sábado 07 hasta las 04:00 a.m.
- Horario de cierre sábado 07 al amanecer domingo 08 hasta las 04:00 a.m.
- Horario de cierre noche del domingo 08 hasta las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La música deberá apagarse conforme a lo estipulado en este mismo artículo, o media hora antes del cierre del establecimiento de ser el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada establecimiento de comercio es autónomo de adherirse a la jornada de reactivación económica acá propuesta; sin embargo, la

DECRETO NO. 056
FECHA: 06 agosto de 2021



Administración Municipal podrá requerir, restringir, modificar y/o anular especialmente el horario y/o la actividad; atendiendo a razones de orden público, sanidad, aforo o en cumplimiento de cualquier otra actividad esencial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA. Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las medidas de bioseguridad. **USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. Además, de la adopción de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No 1513 del 01 de septiembre de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

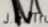
ARTÍCULO QUINTO: La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes.

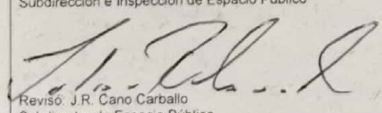
ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige para las fechas del 06, 07 y 08 de agosto de 2021.

Dado en Sabaneta, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO CANO RAMIREZ
Secretario de Gobierno (E.)

Proyectó:  J. M. Trujillo Chavarriga
Abogado de apoyo, contratista
Subdirección e Inspección de Espacio Público


Revisó: J.R. Cano Carballo
Subdirector de Espacio Público